

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO  
SANCHEZ  
C.I.A. Nº 122611920  
ONDESOP  
038000  
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán  
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.  
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración  
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según  
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera  
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.  
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)  
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.  
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CV

SAN JUAN, MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 2021

26.572

"Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan."



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

*Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL*  
Ministro de Gobierno  
*Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO*  
Ministra de Educación  
*Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO*  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico  
*Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO*  
Ministro de Obras y Servicios Públicos  
*Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY*  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social  
*C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ*  
Ministro de Hacienda y Finanzas  
*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*  
Ministro de Salud Pública

*Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC*  
Gobernador

*C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI*  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

*Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR*  
Presidente Excm. Corte de Justicia

*Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO*  
Ministro de Minería

*Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN*  
Ministro de Turismo y Cultura

*C.P.N. JUAN FLORES*  
Secretario General de la Gobernación

*Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA*  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

*Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER*  
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

*Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ*  
Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

## **DECRETOS**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° - - 0302 -SESyOP-

SAN JUAN, 08 MAR, 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 1602-000417-2020, registro del Servicio Penitenciario Provincial – Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Publico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones de referencia se gestiona la designación en la Jerarquía de Sub Ayudante de Guardia del Escalafón Penitenciario Personal Sub Alterno del Servicio Penitenciario Provincial de San Juan, a los aspirantes que, además de cumplir con los requisitos exigidos por ley, han aprobado la Diplomatura en Seguridad Penitenciaria conforme lo certifica el Departamento Seguridad de la Universidad Católica de Cuyo dentro del Convenio Marco de Formación y Capacitación Integral para el Ingreso y Ascenso para las Fuerzas de Seguridad, ratificado por Decreto N° 0208-MG-2012.

Que el Servicio Penitenciario Provincial necesita actualizar los cuadros de efectivos penitenciarios debido a la disminución de personal producida a consecuencia de los retiros obligatorios, retiros voluntarios, bajas por renunciaciones y otros motivos, lo que provoca dificultad para el óptimo funcionamiento de los servicios de seguridad que prestan las distintas dependencias penitenciarias, lo que se agrava por el constante crecimiento de la población penal.

Que resulta menester integrar a la Institución Penitenciaria en un marco de credibilidad comunitaria a la que debe servir, optimizando los recursos humanos, materiales y los servicios que debe prestar.

Que en este contexto, la formación de los que desempeñan funciones en el área de seguridad, debe basarse en un acabado y profundo conocimiento de las ciencias referidas al desarrollo del hombre como persona, en su interacción con otros en el medio social, de las normas regulatorias de las conductas, de la influencia de los distintos valores y principios en la vida de la sociedad y del medio ambiente, resultando así de vital importancia que los integrantes del Servicio Penitenciario Provincial se formen desde la Universidad y en una relación de horizontalidad con alumnos y profesores de esa Institución educativa.

Que el Sr. Director de la Escuela de Seguridad de la Universidad Católica de Cuyo ha certificado que los Diplomados en Seguridad Penitenciaria han cumplimentado los requisitos establecidos por el Acta Complementaria N° 2 del Convenio Marco de Formación y Capacitación Integral para el Ingreso y Ascenso a las Fuerzas de Seguridad ratificada por Resolución Ministerial N° 0071-MG-2012.

Que División Personal del Servicio Penitenciario ha certificado la existencia de vacantes en el grado de Sub Ayudante de Guardia del Escalafón Penitenciario Personal Sub Alterno.

Que Contaduría del Servicio Penitenciario ha practicado la imputación presupuestaria, habiéndose dado debida intervención a Delegación Fiscal.

Que la Ley N° 969-P prorrogó la emergencia de los servicios de seguridad que presta el Servicio Penitenciario Provincial.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 257-R, en cuanto al ingreso de los aspirantes al Servicio Penitenciario Provincial.

Que han intervenido Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario Provincial y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Publico y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**



**ARTÍCULO 1º.-** Designase a partir de la firma del presente Decreto, en cargos vacantes de Sub Ayudante de Guardia del Escalafón Penitenciario Personal Sub Alterno, a los alumnos egresados en la Diplomatura en Seguridad Penitenciaria de la Universidad Católica de Cuyo, que a continuación se detallan:

En el Escalafón Penitenciario Personal Sub Alterno

Nombre y Apellido	D.N.I
Bravo, Romina Celeste	36.250.708
Bustamante Villegas, Luis Miguel	35.857.195
Castro, Orlando Gabriel	39.995.760
Centeno Gutierrez, Diego Fernando	40.265.867
Delgado, Braian Ricardo Luis	40.823.981
Ferres Siroerol, Gabriela Joanna Del Valle	39.579.126
Garrido, Carolina Alejandra	39.524.674
Ibazeta Gomez, Cristian Daniel	35.852.160
Lopez, Florencia Aime	40.591.861
Lucero, Carla Milagros	38.078.069
Muñoz Fernandez, Jose Antonio	40.592.461
Olivera Chulia, Diego Jose Luis	36.253.346
Ortiz, Gabriela Soledad	36.034.257
Oviedo, Mayra Estefanis	37.004.752
Oyola Martinez, Carla Ayelen	37.647.519
Richave, Melisa Lizet	36.253.538
Riveros, Maria Rosa	35.857.570
Robles, Ismael Ignacio	39.653.308
Ruarte Marin, Romina Gisel	38.078.662
Sanchez, Laura Andrea	35.924.349
Tobar, Eliana Soledad	37.648.689
Vega Zapata, Elias Agustin	40.368.292
Vera Castro, Gonzalo Adriel	42.005.744
Vera Cortez, Emiliano Nicolas	41.814.233
Vera Sepeda, Maria Del Rosario	43.157.178

**ARTÍCULO 2º.-** Impútase el gasto que demande la aplicación del artículo anterior:

PRESUPUESTO AÑO 2021 – LEY Nº 2187-I.-

1.74.0 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

11.0.00- SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA 17 – CUSTODIA Y GUARDA DE INTERNOS.

SUBPROGRAMA 00 – PROYECTO 00-

ACTIVIDAD/OBRA A01 – CUSTODIA Y GUARDA DE INTERNOS

ASPIRANTE A SUB-AYUDANTE DE GUARDIA

A SUB AYTE DE GUARDIA ESCALAFON PENITENCIARIO

PERSONAL SUB ALTERNO.....CANTIDAD DE 25

(VEINTICINCO).-

**ARTÍCULO 3º.-** Autorízase a la Contaduría del Servicio Penitenciario Provincial para disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, a fin de atender a los gastos ocasionados por la aplicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese y Dese al Boletín Oficial para su publicación.




Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



MARISA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0246

-ME- 2021

SAN JUAN, 26 FEB. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 300-000861-2021-EXP, registro del Ministerio de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones, las Directoras de Área de Educación Inicial, Lic. Laura Castro; de Secundaria Orientada y Artística, Lic. María Buttazzoni; de Adultos, Prof. Patricia Gutiérrez; de Superior, Lic. María Rostagno; de Educación Privada, Prof. Alicia Bernardini; de Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios, Lic. Mónica Gutiérrez; el Sub-Director de Primaria, Lic. Carmelo Lampasona y la Secretaría de Educación, Prof. Rosana Vicentela, solicitan la contratación de kits de señalética y cartelería, con pictogramas, destinados a los Establecimientos Educativos, con motivo del inicio del Ciclo Lectivo 2021.

Que la importancia de la mencionada contratación, es a los fines de prevención del virus COVID-19, para la Comunidad Educativa, según la situación de emergencia declarada por DNU N° 260-2020 y la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2035-A, tanto en el país como en la provincia.

Que por Resolución N° 0242-ME-2021, Artículo 2°, se establece que el Plan Jurisdiccional de retorno a la presencialidad, deberá ser tenido en cuenta para la Organización Institucional, en el contexto de pandemia Covid-19.

Que la contratación del servicio cuenta con el aval de las Autoridades Ministeriales.

Que rige en la contratación pretendida el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales", aprobado por Decreto N° 1148-MHF-2020.

Que asimismo, obran en autos el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares", "Pliego de Especificaciones Técnicas" y "Solicitud de Oferta", los que vienen como Anexos I, II y III para su aprobación.

Que obra Informe de la Comisión de Evaluaciones, donde se aconseja, por haber cumplimentado el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas y no existiendo causal de rechazo, la adjudicación de la **Contratación Directa**, bajo la modalidad de Orden de Compra Cerrada, de acuerdo a lo solicitado y a lo establecido en la Ley 2000-A, Artículo 28° y en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020, Artículos 18° y 33°.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Educación, sugiriendo se dé el trámite de Contratación Directa, tal como lo establece la Ley N° 2000-A, Artículo 16°, Inciso 2°, Apartado a) y su Decreto Reglamentario N° 0004-2020, Artículo 62°, Inciso 2°, Apartado a), bajo la Modalidad de Orden de Compra Cerrada, conforme la Ley N° 2000-A, Artículo 17°, Inciso 4°, debiendo emitirse en consecuencia acto administrativo por parte del Titular del Poder Ejecutivo que autorice la Contratación Directa con la modalidad referenciada, en un todo conforme a lo normado en la Ley N° 2000-A, Artículo 12°.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Educación, ha realizado la afectación del gasto, contando la misma con intervención de Contador Fiscal Delegado en el Ministerio de Educación.

Que corresponde dar curso al presente gasto, debiendo contar con la autorización del titular del Poder Ejecutivo Provincial, según lo establece la Ley N° 2000-A, Artículo 12°.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se aprueba el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares", "Pliego de Especificaciones Técnicas" y "Solicitud de Oferta", que como Anexos I, II y III, integran el presente Decreto.





**ARTÍCULO 2°.-** Se autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Educación, a realizar una Contratación Directa, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 2000-A, Artículo 16°, Inciso 2°, Apartado a) y su Decreto Reglamentario N° 0004-2020, Artículo 62°, Inciso 2°, Apartado a), bajo la modalidad de Orden de Compra Cerrada, según lo dispuesto en la Ley 2000-A, Artículo 17°, Inciso 4°, con publicación durante un (01) día, en el Portal de Compras Públicas de San Juan, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020, Artículo 62°, para la adquisición de kits de señalética y cartelería con pictogramas, destinados a Establecimientos Educativos, dependientes del Ministerio de Educación, durante el Ciclo Lectivo 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Se adjudica la Contratación Directa, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Evaluaciones, teniendo en cuenta el informe, a favor de la Sra. GONZALEZ, Claudia Sandra, CUIT N° 27-17865689-4, por un monto total de PESOS: VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE CON 96/100 (\$26.349.115,96).

**ARTÍCULO 4°.-** Se aprueba el gasto que demande la presente erogación, a favor de la Sra. GONZALEZ, Claudia Sandra, CUIT N° 27-17865689-4, por un monto total de PESOS: VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE CON 96/100 (\$26.349.115,96), el que será pagado previa presentación de los Remitos correspondientes, conformadas por el responsable del Depósito Central de este Ministerio, cumplido esto se deberá presentar la/s factura/s correspondiente/s y Certificado de cumplimiento Fiscal vigente; con cargo a la siguiente imputación:

**PRESUPUESTO AÑO 2021**

1.60.0-MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
01-ACTIVIDADES CENTRALES	
01.00.00.A02-ADMINISTRACIÓN GENERAL	
2-BIENES DE CONSUMO	
2.3-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	
2.3.01-PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	
1.01.039.015-FOLLETO/AFICHE	
*AFICHE INSTRUCTIVO.....	\$ 230.868,00
*AFICHE TAMAÑO A3.....	\$ 1.015.383,60
2.3.09-OTROS PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS N.E.P	
1.01.004.088-FORMULARIO	
*FAJA DE SEGURIDAD.....	\$ 315.456,00
2.9-OTROS BIENES DE CONSUMO	
2.9.09-OTROS BIENES DE CONSUMO N.E.P	
1.01.026.034-VINILO Y OTRAS TELAS ADHESIVAS	
*ALTO IMPACTO IMPRESO P/CARTELERÍA DE SEGURIDAD XM.....	\$ 2.654.982,00
*VINILO IMPRESO P/SEGURIDAD XM.....	\$ 2.354.853,60
<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>\$ 6.571.543,20</b>
16-EDUCACIÓN INICIAL	
16.00.00.A01-EDUCACIÓN INICIAL	
2-BIENES DE CONSUMO	
2.3-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	
2.3.01-PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	
1.01.039.015-FOLLETO/AFICHE	
*AFICHE INSTRUCTIVO.....	\$ 117.975,00
*AFICHE TAMAÑO A3.....	\$ 760.753,62
2.3.09-OTROS PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS N.E.P	
1.01.004.088-FORMULARIO	
*FAJA DE SEGURIDAD.....	\$ 161.200,00
2.9-OTROS BIENES DE CONSUMO	
2.9.09-OTROS BIENES DE CONSUMO N.E.P	

1.01.026.034-VINILO Y OTRAS TELAS ADHESIVAS	
*ALTO IMPACTO IMPRESO P/CARTELERÍA DE SEGURIDAD XM.....	\$ 1356.712,50
*VINILO IMPRESO P/SEGURIDAD XM.....	\$ 1.203.345,00
<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>\$ 3.599.986,12</b>
17-EDUCACIÓN PRIMARIA	
17.01-EDUCACIÓN PRIMARIA COMÚN	
17.01.00.A01-EDUCACIÓN PRIMARIA COMÚN	
2-BIENES DE CONSUMO	
2.3-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	
2.3.01-PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	
1.01.039.015-FOLLETO/AFICHE	
*AFICHE INSTRUCTIVO.....	\$ 268.620,00
*AFICHE TAMAÑO A3.....	\$ 1.208.920,68
2.3.09-OTROS PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS N.E.P	
1.01.004.088-FORMULARIO	
*FAJA DE SEGURIDAD.....	\$ 367.040,00
2.9-OTROS BIENES DE CONSUMO	
2.9.09-OTROS BIENES DE CONSUMO N.E.P	
1.01.026.034-VINILO Y OTRAS TELAS ADHESIVAS	
*ALTO IMPACTO IMPRESO P/CARTELERÍA DE SEGURIDAD XM.....	\$ 3.089.130,00
*VINILO IMPRESO P/SEGURIDAD XM.....	\$ 2.739.924,00
<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>\$ 7.673.634,68</b>
17-EDUCACIÓN PRIMARIA	
17.02-EDUCACIÓN PRIMARIA ADULTOS	
17.02.00.A01-EDUCACIÓN PRIMARIA ADULTOS	
2-BIENES DE CONSUMO	
2.3-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	
2.3.01-PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	
1.01.039.015-FOLLETO/AFICHE	
*AFICHE INSTRUCTIVO.....	\$ 30.492,00
*AFICHE TAMAÑO A3.....	\$ 131.725,44
2.3.09-OTROS PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS N.E.P	
1.01.004.088-FORMULARIO	
*FAJA DE SEGURIDAD.....	\$ 41.664,00
2.9-OTROS BIENES DE CONSUMO	
2.9.09-OTROS BIENES DE CONSUMO N.E.P	
1.01.026.034-VINILO Y OTRAS TELAS ADHESIVAS	
*ALTO IMPACTO IMPRESO P/CARTELERÍA DE SEGURIDAD XM.....	\$ 350.658,00
*VINILO IMPRESO P/SEGURIDAD XM.....	\$ 311.018,40
<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>\$ 865.557,84</b>
18-EDUCACIÓN SECUNDARIA	
18.01-EDUCACION SECUNDARIA COMÚN	
18.01.00.A01-EDUCACIÓN SECUNDARIA COMÚN	
2-BIENES DE CONSUMO	
2.3-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	
2.3.01-PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	
1.01.039.015-FOLLETO/AFICHE	
*AFICHE INSTRUCTIVO.....	\$ 149.556,00
*AFICHE TAMAÑO A3.....	\$ 646.081,92
2.3.09-OTROS PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS N.E.P	
1.01.004.088-FORMULARIO	
*FAJA DE SEGURIDAD.....	\$ 204.352,00
2.9-OTROS BIENES DE CONSUMO	
2.9.09-OTROS BIENES DE CONSUMO N.E.P	



1.01.026.034-VINILO Y OTRAS TELAS ADHESIVAS	
*ALTO IMPACTO IMPRESO P/CARTELERÍA DE SEGURIDAD XM.....	\$ 1.719.894,00
*VINILO IMPRESO P/SEGURIDAD XM.....	\$ 1.525.471,20
<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>\$ 4.245.355,12</b>
18-EDUCACIÓN SECUNDARIA	
18.02-EDUCACIÓN SECUNDARIA ADULTOS	
18.02.00.A01-EDUCACIÓN SECUNDARIA ADULTOS	
2-BIENES DE CONSUMO	
2.3-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	
2.3.01-PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	
1.01.039.015-FOLLETO/AFICHE	
*AFICHE INSTRUCTIVO.....	\$ 30.492,00
*AFICHE TAMAÑO A3.....	\$ 131.725,44
2.3.09-OTROS PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS N.E.P	
1.01.004.088-FORMULARIO	
*FAJA DE SEGURIDAD.....	\$ 41.664,00
2.9-OTROS BIENES DE CONSUMO	
2.9.09-OTROS BIENES DE CONSUMO N.E.P	
1.01.026.034-VINILO Y OTRAS TELAS ADHESIVAS	
*ALTO IMPACTO IMPRESO P/CARTELERÍA DE SEGURIDAD XM.....	\$ 350.658,00
*VINILO IMPRESO P/SEGURIDAD XM.....	\$ 311.018,40
<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>\$ 865.557,84</b>
18-EDUCACION SECUNDARIA	
18.03-EDUCACIÓN SECUNDARIA TECNICA	
18.03.00.A01-EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA	
2-BIENES DE CONSUMO	
2.3-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	
2.3.01-PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	
1.01.039.015-FOLLETO/AFICHE	
*AFICHE INSTRUCTIVO.....	\$ 41.745,00
*AFICHE TAMAÑO A3.....	\$ 189.338,40
2.3.09-OTROS PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS N.E.P	
1.01.004.088-FORMULARIO	
*FAJA DE SEGURIDAD.....	\$ 57.040,00
2.9-OTROS BIENES DE CONSUMO	
2.9.09-OTROS BIENES DE CONSUMO N.E.P	
1.01.026.034-VINILO Y OTRAS TELAS ADHESIVAS	
*ALTO IMPACTO IMPRESO P/CARTELERÍA DE SEGURIDAD XM.....	\$ 480.067,50
*VINILO IMPRESO P/SEGURIDAD XM.....	\$ 425.799,00
<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>\$ 1.184.989,90</b>
19-EDUCACIÓN SUPERIOR	
19.03-EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA	
19.03.00.A01-EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA	
2-BIENES DE CONSUMO	
2.3-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	
2.3.01-PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	
1.01.039.015-FOLLETO/AFICHE	
*AFICHE INSTRUCTIVO.....	\$ 25.410,00
*AFICHE TAMAÑO A3.....	\$ 109.771,20
2.3.09-OTROS PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS N.E.P	
1.01.004.088-FORMULARIO	
*FAJA DE SEGURIDAD.....	\$ 34.720,00
2.9-OTROS BIENES DE CONSUMO	
2.9.09-OTROS BIENES DE CONSUMO N.E.P	
1.01.026.034-VINILO Y OTRAS TELAS ADHESIVAS	





*ALTO IMPACTO IMPRESO P/CARTELERÍA DE SEGURIDAD XM.....	\$ 292.215,00
*VINILO IMPRESO P/SEGURIDAD XM.....	\$ 259.182,00
<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>\$ 721.298,20</b>
20-EDUCACIÓN ESPECIAL	
20.00.00.A01-EDUCACIÓN ESPECIAL	
2-BIENES DE CONSUMO	
2.3-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	
2.3.01-PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	
1.01.039.015-FOLLETO/AFICHE	
*AFICHE INSTRUCTIVO.....	\$ 14.520,00
*AFICHE TAMAÑO A3.....	\$ 271.749,06
2.3.09-OTROS PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS N.E.P	
1.01.004.088-FORMULARIO	
*FAJA DE SEGURIDAD.....	\$ 19.840,00
2.9-OTROS BIENES DE CONSUMO	
2.9.09-OTROS BIENES DE CONSUMO N.E.P.	
1.01.026.034-VINILO Y OTRAS TELAS ADHESIVAS	
*ALTO IMPACTO IMPRESO P/CARTELERÍA DE SEGURIDAD XM.....	\$ 166.980,00
*VINILO IMPRESO P/SEGURIDAD XM.....	\$ 148.104,00
<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>\$ 621.193,06</b>
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>\$ 26.349.115,96</b>

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Lic. Felipe De Los Ríos  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SERGIO UNAC  
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0265 - MOSP - 2021

SAN JUAN, 26 FEB. 2021

**VISTO:**

El expediente N° 506-002636-2020, del registro del Departamento de Hidráulica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Hidráulica es el Organismo que tiene a su cargo las funciones específicas conferidas por las Leyes N° 13-A y N° 190-L, de Administración, Gobierno y Policía del Agua, por lo cual su objetivo primordial es lograr la efectiva, correcta distribución y mantenimiento del recurso conforme a los derechos de cada concesionario.

Que, asimismo el Departamento de Hidráulica es autoridad de aplicación de la Ley N° 348-L y Decreto Reglamentario N° 638-OSP-89 referidos a la Preservación de los Recursos Agua, Suelo y Aire, y Control de la Contaminación.

Que en la implementación de lo preceptuado el personal del Departamento de Hidráulica dependiente de la Secretaría del Agua, afectado a la distribución de los caudales para riego, ejecución y mantenimiento de las obras hidráulicas e inspección de efluentes industriales, dadas las grandes distancias a recorrer, debe necesariamente desplazarse en distintos tipos de movilidades, que por no poder ser provistas por la Repartición, son pertenecientes a los mismos agentes, resultando por ello necesaria una compensación por su uso, previsto en la Ley N° 142-A, Decreto Acuerdo N° 047-MOSP y MA-2000, modificado por Decreto Acuerdo N° 0046-2010, las Leyes N° 13-A y N° 190-L.

Que el sistema ha venido operando en forma eficaz desde hace décadas, resultando en un ahorro considerable a la Repartición, por la prestación de dichos servicios.

Que no está previsto que el Departamento de Hidráulica supla el servicio que presta el personal con movilidades de la Repartición.

Que en marco de la Ley N° 13-A, resulta necesario facultar al Director de Hidráulica a definir periódicamente al personal a su cargo, afectado a la distribución de los caudales para riego, supervisión, control y mantenimiento de las obras hidráulicas e inspección de establecimientos industriales, y dadas las grandes distancias a recorrer, debe necesariamente desplazarse en distintos tipos de movilidades según se establezca en la presente norma.

Que han tomado intervención el Departamento Contaduría, Delegación Contable Fiscal y Asesoría Letrada del Departamento de Hidráulica, Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se dispone en el ámbito del Departamento de Hidráulica, dependiente de la Secretaría del Agua la Compensación por Uso de Movilidades Particulares conforme a lo dispuesto en los considerandos, a partir del 1° de enero del 2021, destinados a los agentes de la planta presupuestada del organismo que efectivamente presten servicios permanentes en él, y al que podrán acceder de conformidad a los alcances y condiciones establecidos en este decreto, que se establece a continuación.

FUNCION	VEHICULO	GRUPO	CATEGORIA	KM/MES
INSPECTOR	AUTO	1	A, B, C y D	84.000
LLAVERO	AUTO	1	C, D, E y F	20.500
GUARDADIQUE	MOTO	2	D, E, y F	4.800
COMERO	MOTO	2	C y D	9.600



CELADOR	MOTO	2	A y B	205.800
JEFE DE SERVICIOS Y EQUIPOS	AUTO	1	A	3.000
MAQUINISTA	MOTO	2	B, C y D	12.000
JEFES DEL DPTO. CONTROL Y CALIDAD DE AGUA	AUTO	1	C	2.000
JEFE DE DISTRIBUCION	AUTO	1	B	2.500
ENCARGADO DE DISTRIBUCION	AUTO	1	C	2.000
ENCARGADO DE DIQUE	AUTO	1	C	2.000
SECRETARIO TECNICO	AUTO	1	E	1.000
JEFE DEL DPTO. CONSTRUCCIONES	AUTO	1	C	2.000
JEFE DE DIVISION HIDROLOGIA	AUTO	1	C	2.000

**ARTÍCULO 2º.-** La Compensación por Uso de Movilidades Particulares instituido por el Artículo 1º de este Decreto, es atinente a cada función, por lo tanto, es propio e inescindible de ellas, consecuentemente el agente lo percibirá siempre que se encuentre asignado a la función y la cumpla efectivamente en los horarios asignados y con la debida eficiencia, y caducará de pleno derecho cuando el agente beneficiario deje de prestar servicio efectivo en la función asignada, sea en forma permanente o transitoria. La incorporación, de acuerdo a las necesidades del Organismo, y la baja a la Compensación instituida, será dispuesta por el Director General de Hidráulica mediante Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos que correspondiere al Decreto Acuerdo N° 047- MOSP y MA-2000 Artículo 1º.

**ARTÍCULO 3º.-** El gasto que origine como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente, será atendido con cargo a la partida específica de la Unidad de organización correspondiente.

Fuente de Financiamiento: 11.0.00  
 Nivel Institucional: 02-Organismos Descentralizados  
 Jurisdicción o Entidad: 2.50.4 Departamento de Hidráulica  
 Programa: 01-Actividades Centrales  
 Sub-Programa: 00  
 Proyecto: 00  
 Actividad: A01- Conducción y Administración  
 1-Gastos en Personal  
 1-Personal Permanente  
 01- Retribuciones

Fuente de Financiamiento: 11.0.00  
 Nivel Institucional: 02-Organismos Descentralizados  
 Jurisdicción o Entidad: 2.50.4-Departamento de Hidráulica  
 Programa. 16-Administración y Conservación del Sistema de Recursos Hídricos  
 Subprograma: 00  
 Proyecto: 01-Distribución y Conservación del Sistema Matriz  
 16.00.01.A01-Distribución y Conservación del Sistema Matriz  
 1-Gastos en Personal  
 1-Personal Permanente  
 01-Retribuciones

16.00.02.A02-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Santa Lucia  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.03.A03-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Chimbas  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.04.A04-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Rivadavia  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.05.A05-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Rawson  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.06.A06-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Pocito  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.07.A07-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. 9 de Julio  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.08.A08-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Caucete  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.09.A09-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. San Martín  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.10.A10-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Albardón  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.11.A11-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Angaco  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.12.A12-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Ullúm  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones





16.00.13.A13-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Zonda  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.14.A14-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Sarmiento  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.15.A15-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. 25 de Mayo  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.16.A16-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Jáchal  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.17.A17-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Iglesia  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.18.A18-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Calingasta  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.19.A19-Administración y Conservación de la Red de Riego Dpto. Valle Fértil  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.20.A20-Mantenimiento y Manejo de Equipos Pesados y Movilidades  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

16.00.22.A22-Registro y Mantenimiento Red Hidrometeorológica  
1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

Fuente de Financiamiento: 11.0.00  
Nivel Institucional: 02 - Organismos Descentralizados  
Jurisdicción o Entidad: 2.50.4 Departamento de Hidráulica  
Programa: 18-Preservación del Medio Ambiente  
Subprograma: 00  
Proyecto: 00

Actividad: A01-Operación y Vigilancia del Sistema de Riego, Drenes y Desagües

1-Gastos en Personal  
1-Personal Permanente  
01-Retribuciones

EJERCICIO 2021.

**ARTÍCULO 4º.**- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



**JULIO ORTIZ ANDINO**  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS



**MARISA S. LOPEZ**  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas



**SERGIO UNAC**  
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0310 -SEAyDS-2021

SAN JUAN, 10 MAR. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 1300-4444-2011, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 1504-SEAyDS-2018, del 09 de noviembre de 2018 se aplicó la sanción de MULTA equivalente a diez (10) sueldos básicos de la menor categoría de la Administración Pública Provincial, a la empresa CAVABIANCA S.R.L.

Que el 04 de febrero de 2019, se notifica fehacientemente la Resolución mencionada.

Que en fecha 12 de febrero de 2019 se presenta el apoderado de la empresa e interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio el que conforme lo establecido en los Artículos 84 y 88 del Decreto N° 0655/73, resulta temporánea y formalmente procedente.

Que, mediante Resolución N° 631-SEAyDS-2019 de fecha 22 de mayo de 2019, se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa, notificando fehacientemente en fecha 04 de junio de 2019.

Que, en fecha 10 de junio de 2019, el apoderado de la empresa, presenta fundamentos del Recurso Jerárquico.

Que, la recurrente expresa entre sus agravios que la empresa jamás infringió norma ambiental alguna, destacando que posee DÍA desde el año 2014. También expone que la actividad desarrollada por la empresa, dista mucho de poder ser considerada como peligrosa o contaminante, que jamás ocasiono polución o daño o modificación sustancial del medio ambiente. Además solicita la condonación de la multa o su reducción al mínimo, y por otra parte, rechaza la multa por ser totalmente desproporcionada y exorbitante.

Que, dicha presentación por parte del apoderado no ha ampliado, mejorado ni aportado hechos nuevos, respecto del recurso jerárquico.

Que la actividad desarrollada por la empresa, está regulada por ley y la autoridad ambiental dado que sus actividades impactan sobre el medio ambiente, y conforme la Ley N° 504-L, en su art. 17° disponen en el inc. 4° que el manejo y disposición final de parques y complejos industriales, es un proyecto o actividad dentro del cual se ubica la actividad de Procesamiento, empaque y comercialización de pasas de uva, motivo por el cual la empresa obtuvo mediante Resolución N° 0072-SSDS-14, la Declaración de Impacto Ambiental.

Que la actividad desarrollada impacta o influye en el medio ambiente por lo cual se encuadra en lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley N° 504-L, lo cual le permite a esta Autoridad Ambiental, efectuar requerimientos a fin de evaluar la actividad, estado de la empresa, vigilancia, control, a fin de que la actividad se realice según las condiciones en que se hubiere autorizado.

Que, la empresa ejerce su actividad, sin haber obtenido la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental, vencida desde abril del año 2016, sin haber dado cumplimiento a los condicionantes detallados en el Anexo I de la Resolución N° 0072-SSDS-14, ni los requerimientos notificados oportunamente, como consta en autos, es decir la empresa se encuentra en actividad en clara infracción a la normativa ambiental vigente.

Que, la recurrente en sus fundamentos expresa que se le condone la multa impuesta "por ser desproporcionada y exorbitante". Esta impugnación debe rechazarse.

Que, en primer lugar a título de aclaratoria corresponde expresar que el recurrente de conformidad con nuestra Ley de Procedimiento Administrativo lo que interpone es recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio y no Recurso de Revocatoria art. 84 y concordantes del Decreto N° 0655-G-73, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 135-A. asimismo, cabe señalar que la Administración no concede recurso de "apelación judicial" solo deja expedita la vía para ocurrir a la justicia en resguardo de sus derechos, art. 24° Ley N° 135-A.

Que, introduciéndose al fondo de la cuestión planteada, expresa la recurrente que posee Declaración de Impacto Ambiental desde el año 2014. "Que la actividad desarrollada por la



empresa dista mucho de ser considerada como peligrosa o contaminante y que jamás ocasiono polución o daño o modificación sustancial al medio ambiente.”

Que, su actividad es temporaria e intermitente ya que solo se desarrolla en épocas muy cortas del año siendo su principal objeto la producción envasado y comercialización de pasas de uva. Expresa además que la empresa certifica normas ISO para poder exportar al exterior, lo que la obliga a mantener altos estándares de calidad. Cuidando el medio ambiente. Concluye en su presentación recursiva, que está tramitando la renovación de la DIA, y que teniendo en cuenta que no existen infracciones anteriores ni daño al medio ambiente, solicita se le condone la “multa” o su reducción al mínimo dispuesto por el art. 15° de la Ley N° 504-L. Lo expresado precedentemente, es en síntesis los fundamentos expuestos, por lo recurrente para impugnar la Resolución N° 1504-SEAyDS-2018.

¿Qué se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental? es todo procedimiento destinado a identificar, interpretar, prevenir consecuencias o los efectos que acciones o proyectos públicos o privados puedan causar, al equilibrio ecológico, mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes. Los proyectos de obras o actividades capaces de modificar directa o indirectamente el “ambiente” deben obtener la Declaración de Impacto Ambiental una vez obtenida, autoriza la realización de la obra, en los términos y condiciones señalados por la norma y manifestaciones de impacto presentadas. Lo que persigue la normativa legal es la prevención de daños potenciales. En efecto la Ley N° 504-L prescribe el procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como prevenir las consecuencias o los efectos, que acciones o proyectos públicos o privados puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la Provincia. La Legislación Ambiental prioriza los derechos de incidencia colectiva, por sobre el ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes privados. Tanto en su fase preventiva como en la sancionatoria y reparatoria.

Que, por ello afirmar por parte de la recurrente, que no ha producido polución o daño o modificación al medio ambiente, o que su actividad dista mucho de ser considerada peligrosa o contaminante. Es una afirmación laxa poco rigurosa y precisa, que no logran desvirtuar el acto administrativo recurrido.

Que, si la empresa se avino conforme la normativa legal vigente sobre la materia ambiental, ello trae consigo su acatamiento y por ende torna su impugnación en contradictoria conforme la actividad a desarrollar, en cuanto a obtener la DIA. Debió ajustarse en un todo a los preceptos que rige la materia ambiental, no cumplidos en absoluto, conforme consta de las actuaciones de análisis. Varias inspecciones realizadas a la empresa en distintas oportunidades, labrándose actas de constatación en que se solicitó cumplir con los condicionantes de la DIA. Sin obtener respuestas favorables, obliga a la autoridad de aplicación a adoptar los recaudos pertinentes que hacen a su facultad sancionatoria. En el caso de estudio se aplicó sanción pecuniaria prevista por el art. 15° multa apartado d) equivalente a (10) diez sueldos básicos de la menor categoría de la administración pública provincial. Cabe resaltar que la norma prevé entre 100 y 2000 sueldos básicos, y con carácter de excepción permite disminuir el mínimo hasta dos sueldos básicos, en atención a la evaluación de los hechos que dan causa a la falta, y de otros datos relevantes que ameriten su consideración. Evidentemente ante los reiterados incumplimientos por parte de la empresa, la autoridad no considero viable hacer lugar a la excepción mencionada supra. No obstante ello aplicar una sanción equivalente a diez sueldos básicos, cuando la norma prescribe entre 100 y 2000 no resulta en absoluto ser esta “desproporcionada y exorbitante” conforme aduce la recurrente. Extremo no fundamentado ni demostrado por esta. Al contrario debemos disentir con la quejosa al no advertir la supuesta irresponsabilidad que alega en cuanto a la aplicación de la multa su monto, la resolución objeto se encuentra debidamente fundada, no resultando contraria a la moral a derecho, ni producto del desvío o abuso de poder. En virtud de ello este argumento debe rechazarse, quedando demostrado y claro los distintos informes técnicos, inspecciones in situ, acta de constataciones y sus respectivas notificaciones obrantes en las actuaciones, que acrediten palmariamente los incumplimientos en que ha incurrido la recurrente, sin que a la fecha de imposición de la sanción haya dado cumplimiento o demuestre voluntad de subsanar las irregularidades o incumplimientos detectado.



Que, el artículo 2º de la Ley N° 504-L, en la parte que aquí interesa establece: “Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) expedida por Subsecretaría de Medio Ambiente, quien será autoridad ambiental de aplicación de la presente Ley...”.

Que, el 2º párrafo del artículo 3º dispone: “Que queda expresamente prohibido en el territorio de la Provincia, la autorización administrativa y/o la ejecución de obras o actividades que no cumplan dicho recaudo bajo pena de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 14 y 15 de la presente norma y sin perjuicio de la nulidad de las actuaciones administrativas que se hubieren iniciado.

Que, el Decreto Reglamentario N° 2067/97 expresa en su Artículo 18, “La declaración de impacto ambiental como asimismo el instrumento a obtener conforme lo establecido en el art. 6º, será actualizada como máximo en forma bianual debiéndose presentar un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas así como de los hechos nuevos que se hubieren producido. Tal informe no implicará el dictado de una nueva declaración de impacto ambiental salvo que se verifiquen o detecten desajustes significativos entre los resultados previstos y los efectivamente alcanzados.

Que, hay que señalar que el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, posibilita la identificación oportuna de los impactos posibles sobre el entorno con el fin de que el Poder Público competente apruebe, modifique o desapruebe el proyecto o actividad propuesta, pues al momento de poner en práctica una evaluación del impacto ambiental, la misma habrá de regirse por interpretaciones sumamente particulares y específicas que los erigen como un procedimiento administrativo con características propias tanto en su modalidades, presupuestos y finalidades. (CAFFERATA, Néstor A. Summa Ambiental, Revista de Derecho Ambiental- Jurisprudencia Argentina. Ed. Abeledo Perrot. Edición 2011, Provincia de Buenos Aires, Tomo I pag. 53/524).-

Que, tanto la interpretación como la aplicación de sanciones administrativas ambientales habrán de ser hecha a partir de una particular visión ambiental, con un imprescindible enfoque superador- en muchos casos- de los rígidos paradigmas tradicionales que rigen el tema sancionatorio administrativo, siempre que ello facilite la protección del ambiente y la sanción de quien ha infringido el deber de cuidar el entorno. (CAFFERATA, Néstor A. Summa Ambiental, Revista de Derecho Ambiental- Jurisprudencia Argentina. Ed. Abeledo Perrot. Edición 2011, Provincia de Buenos Aires, Tomo II pag. 904).-

Que, en el caso de marras, se le reprocha al sujeto destinatario del acto dictado, que ha estado ejecutando su actividad sin Declaración de Impacto Ambiental, haciéndole conocer que su conducta es merecedora de una medida disciplinaria.

Que, dicho reproche posee respaldo normativo, en la Ley N° 504-L con su Decreto N° 2067/97 concordantes con la Resolución N° 082-DPA/03 y su modificatoria Resolución N° 162-SSMA-06, y el segundo por el art. 15º de la Ley N° 504-L, que operan de pleno derecho, atento al carácter concluyente de sus antecedentes de las infracciones constatadas por la Autoridad de la SEAyDS, fijadas en función de los principios de interpretación y aplicación de la ley de ambiente, de: Prevención, por el cual queda establecido que las fuentes y causas de problemas ambientales se deben atender con prioridad, de manera integrada, tratando de impedir posibles daños en el ambiente; Precautorio, por el cual, en caso de peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, aun con desinformación o certeza científica, se deben adoptar medidas para impedir su degradación, y el de Responsabilidad, por el cual, quien genere ambientalmente efectos degradantes, sea en la actualidad o a futuro, es el responsable de las acciones preventivas y correctivas que se apliquen para su recomposición, sin perjuicio de otro sistema de responsabilidad que corresponda; reflejados como espíritu de sostenimiento sobre las leyes citadas precedentemente, que han sido dictadas en consecuencia de la Constitución Artículo 41º.

Que, nuestra Ley General del Ambiente; normativa legal vigente Ley N° 513-L-, contiene en su Artículo 1º: “La presente Ley tiene por objeto otorgar el marco normativo para preservar y mejorar el ambiente, resguardar y proteger la dinámica ecológica y propiciar las acciones tendientes al desarrollo sustentable en todo el territorio provincial a fin de lograr y mantener una óptima calidad de vida para sus habitantes y las generaciones futuras asegurando el derecho



irrenunciable de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y dignidad del hombre”.

Que, la Ley se reputa conocida, y la empresa, desde que obtiene su registración como persona jurídica capaz de desarrollar actos de la vida comercial y civil, es decir desde que cobra vida jurídica en cuanto a la responsabilidad por sus derechos y obligaciones en sus relaciones y actos de la vida mercantil, debe realizar y concretar, por aplicación de la premisa de derecho de agotar y extremas todas las diligencias necesarias para que su accionar sea de un sujeto responsable y conocedor, enmarcándose en dicho proceder, la obligación de adecuarse a las leyes ambientales, en forma previa a sus actividades, y en forma permanente a lo largo de la ejecución de sus tareas, ello es una obligación prioritaria, que no admite transigencia alguna.

Que, Asesoría Letrada de Gobierno de la Provincia tiene dicho que: Las leyes de protección al medio ambiente que fueran dictadas tanto a nivel nacional como local, son una consecuencia directa del derecho que todos los habitantes tienen a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, reconocido formalmente por la Constitución Nacional en su artículo 41º, y por la Constitución Provincial en su artículo 58º. Estableciéndose también en ellas el deber de preservarlo.

Que, la Declaración de Impacto Ambiental, para una determinada industria o empresa están en juego no solamente el interés privado, sino fundamentalmente el interés público, consistente en asegurar una buena calidad de vida de los habitantes a quienes dichas actividades pudieran perjudicar (Dictamen Nº 130-ALG-00).

Que, la normativa de aplicación en modo alguno requiere o condiciona la aplicación del régimen sancionatorio a la existencia o no de un daño ambiental o de un perjuicio concreto al ambiente a fin de hacer procedente las sanciones allí contenidas.

Que, la empresa recurrente no puede desconocer la Ley Nº 504-L, Normativa legal vigente en la materia todo ello en consideración a lo establecido en el artículo 4 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley Nacional Nº 26.994, el cual en su parte pertinente establece que: “Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales”.

Que, tiene dicho la doctrina: “El proceso de evaluación de impacto ambiental, no es un mero trámite formal; se trata de una herramienta de incontrastable importancia para prevenir el daño ambiental, cuyo resultado pueden aconsejar la no autorización de la obra o proyecto... El fundamento de su exigencia radica en las peculiares particularidades del daño ambiental cuyos efectos pueden ser muy grandes y la reposición de las cosas al estado anterior suele ser difícil, antieconómica o imposible, por ello, es fundamental prevenirlo, evitarlo...” (CAFFERATTA, Néstor A., Summa Ambiental – Doctrina- Legislación- Jurisprudencia- Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, Tomo I pág. 550- “Exigibilidad de la EIA en los barrios con un estado avanzado de construcción” por Noelia Torchia).

Que la finalidad del acto administrativo (DIA), en general no sólo es el Bien Común (causa fin del Estado, como organización política perfecta) sino que en particular es la protección del medio ambiente lo que se logra entre otras muchas acciones con el sometimiento de una actividad o de una obra al procedimiento de evaluación ambiental y de esta manera hacer operativos y no meramente declarativos los derechos consagrados por los artículos 41º de la Constitución Nacional y 58º de la Constitución Provincial.

Que, por su parte la función sancionadora de la administración, especialmente en materia ambiental, tiene como finalidad además del interés común, un propósito disuasivo pretendiendo evitar por medio de la aplicación de pena, que el sujeto cometa nuevos hechos ilícitos, de modo tal que durante el desarrollo de la actividad el administrado, al realizar el análisis de la ecuación costo-beneficio, elija el cumplimiento sobre el incumplimiento y consecuente pago de la multa; es decir, que le resulte más conveniente el apego a la ley ambiental que el incumplimiento de esta.

Que, cabe aclarar en relación al régimen sancionatorio que prevé el art. 15º de la Ley Nº 504-L, prevé como escala de imposición de multas las que van desde 100 a 2000 sueldos básicos,

surgiendo de la resolución atacada, que se impuso la cantidad de 10 sueldos básicos, lo que está muy por debajo tanto del mínimo como del máximo permitido.

Que, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación- 27 de 2010- Expediente: S01-0346640/06- Numero de Dictamen: 201-Id. Infojus: N 0274255, sostiene que: “En lo que concierne al quantum de la multa impuesta y teniendo en cuenta los parámetros indicados en la norma, el poder administrador cuenta con un margen de ponderación, por lo que dicha facultad solo se encuentra sujeta al límite de razonabilidad. La graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (conf. Dict. 261:121).-

Que, consecuentemente, los argumentos esgrimidos en la presentación del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, no resultan idóneos para desvirtuar el acto atacado, siendo inconducentes y no conmueven la legitimidad del ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de la Administración Pública.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Asesoría Letrada de Gobierno.

**POR ELLO;**


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechácese en todas sus partes el Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio por la empresa “CAVABIANCA S.R.L. ”, en contra de la Resolución N° 1504-SEAyDS-2018, de conformidad a los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO



Lic. DOMINGO RAÚL TELLO  
Sec. de Estado de Ambiente  
y Desarrollo Sustentable  
GOBIERNO PROV. DE SAN JUAN



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

## DECRETO N° 0503

SAN JUAN, 19 ABR. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 1000-000018/2020 registro de Fiscalía de Estado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en los Autos N° 128.155/CA, caratulados: "PÉREZ VERA JORGE ROLANDO C/ PROVINCIA DE SAN JUAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", originarios del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, se celebra acuerdo de conciliación.

Que el acuerdo mencionado, es aprobado por el Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia de San Juan, Dr. Gastón Alejandro Orzanco, en los términos de la Ley N° 883-A, artículo 5°.

Que atento a lo dispuesto por la Ley N° 319-E, artículo 4° inciso A) apartado 2° y la Ley N° 883-A, artículo 16°, corresponde dictar el presente acto.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Acuerdo de Conciliación, celebrado en Autos N° 128.155/CA, caratulados: "PÉREZ VERA JORGE ROLANDO C/ PROVINCIA DE SAN JUAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", que tramitan por ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, entre el actor, Jorge Rolando Pérez Vera y su hijo Marcelo Pérez Mereles, con el patrocinio letrado del Dr. Lucio Javier Pérez Berenguer y por la demandada Provincia de San Juan, representada por el Dr. Emiliano Godoy, abogado de Fiscalía de Estado, el Director del Instituto Provincial de la Vivienda Arq. Marcelo Yornet y la Asesora Letrada de dicho Instituto Dra. Susana Echegaray.

**ARTICULO 2°.-** El acuerdo de conciliación mencionado forma parte integrante del presente decreto como Anexo I y la correspondiente aprobación del Fiscal de Estado Adjunto como Anexo II.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
MARIANA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas

  
SERGIO URNAC  
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación.

SAN JUAN, 19 ABR 2021

  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



DECRETO N° 0504 -

SAN JUAN, 19 ABR. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 1000-000230/2020, registro de Fiscalía de Estado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la mediación judicial llevada a cabo en Actuaciones N° 20.482/19 (Autos N°128.477/CA), caratuladas: "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ VALLEJOS HIPÓLITO BAUTISTA S/ MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA - LEY N° 883-A", originarias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, se celebra acuerdo.

Que el acuerdo mencionado, es aprobado por el Fiscal de Estado de la Provincia de San Juan. Dr. Jorge Eduardo Alvo Varela, en los términos de la Ley N° 883-A, artículo 9°.

Que interviene Asesoría Letrada de Gobierno, en virtud de lo ordenado por la Ley N° 883-A, artículo 9°.

Que atento a lo dispuesto por la Ley N° 319-E, artículo 4° inciso A) apartado 2° y la Ley N° 883-A, artículo 9°, corresponde dictar el presente acto.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**DECRETA:**

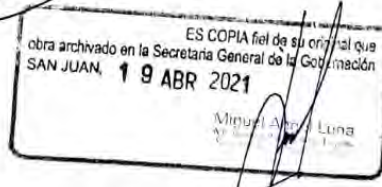
**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Acuerdo de Mediación, celebrado en Actuaciones N° 20.482/19 (Autos N° 128.477/CA), caratuladas: "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ VALLEJOS HIPÓLITO BAUTISTA S/ MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA - LEY N° 883-A", originarias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, ante la mediadora, Dra. Sandra Alanis Sabag, entre la requirente, Provincia de San Juan, representada por el Dr. Fernando Sánchez Quiroga, Dr. Gustavo Adolfo Sambrizzi y el Dr. Gerardo Pablo Echegaray Bloise, abogados de Fiscalía de Estado y el requerido, Hipólito Bautista Vallejos con el patrocinio letrado del Dr. Gastón Omar Garrido Balmaceda.

**ARTICULO 2°.-** El acuerdo de mediación mencionado forma parte integrante del presente decreto como Anexo I y la correspondiente aprobación del Fiscal de Estado como Anexo II.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
MÓNICA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas

  
SERGIO URZÚA  
GOBERNADOR



## DECRETO N° 0505-

SAN JUAN, 19 ABR. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 1000-001302/20, registro de Fiscalía de Estado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la mediación judicial llevada a cabo en Autos N° 128.671/CA, caratuladas: "LOPEZ ARAGÓN RODOLFO C/PROVINCIA DE SAN JUAN S/MEDIACION PREVIA OBLIGATORIA – LEY N° 883-A (en Cont. Adm.)", originarias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, se celebra acuerdo.

Que el acuerdo mencionado, es aprobado por el Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia de San Juan, Dr. Gastón Alejandro Orzanco, en los términos de la Ley N° 883-A, artículo 9°.

Que interviene Asesoría Letrada de Gobierno, en virtud de lo ordenado por la ley N° 883-A, artículo 9°.

Que atento a lo dispuesto por la Ley N° 319-E, artículo 4° inciso A) apartado 2° y la Ley N° 883-A, artículo 9°, corresponde dictar el presente acto

**POR ELLO;****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

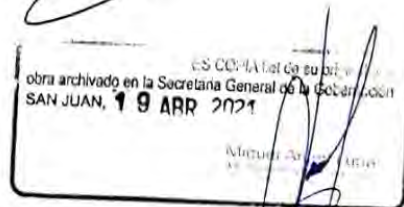
**ARTICULO 1°.-** Apruébese el Acuerdo de Mediación, celebrado en Autos N° 128.671/CA, caratuladas: "LOPEZ ARAGÓN RODOLFO C/PROVINCIA DE SAN JUAN S/MEDIACION PREVIA OBLIGATORIA – LEY N° 883-A (en Cont. Adm.)", originarias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, ante la mediadora Dra. Cecilia Guevara y la co-mediadora, Dra. Marcela García Sánchez, entre el requirente, Rodolfo López Aragón y la Provincia de San Juan, representada por el Dr. Sergio Alberto Bloise, abogado de la Fiscalía de Estado

**ARTÍCULO 2°.-** El acuerdo de mediación mencionado forma parte integrante del presente decreto como Anexo I y la correspondiente aprobación del Fiscal de Estado como Anexo II.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

MARIELA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas

SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR





DECRETO N° 0506/SEAYDS-2021

SAN JUAN, 19 ABR. 2021

**VISTO:**

El expediente N° 1300-000307-2021, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, tramita la ratificación del Contrato de Comodato entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representado en este acto por su titular Lic. Domingo Raúl Tello y el Municipio de Calingasta, en calidad de comodatario, representado por su intendente, Jorge Castañeda, por la otra.

Que el Contrato cuya ratificación se impulsa, tiene por objeto, continuar con la entrega de elementos y maquinarias para que sean utilizados en la campaña de reciclables; y árboles para que sean empleados en la forestación municipal, según especificaciones técnicas que se detallan en Anexo I del presente".

Que corresponde emitir norma legal que apruebe el Contrato de Comodato suscripto por las partes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.


**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A**

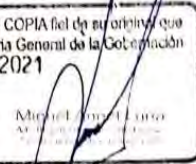
**ARTÍCULO 1°.-** Ratifíquese el Contrato de Comodato suscripto entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario, Lic. Domingo Raúl Tello y el Municipio de Calingasta, representado por su intendente, Jorge Castañeda, en fecha febrero de 2021 y que como anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

  
Lic. DOMINGO RAÚL TELLO  
Sec. de Estado de Ambiente  
y Desarrollo Sustentable  
Calle 16 de Julio 1041 - 5000

  
SERGIO URAC  
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 19 ABR 2021  
  
Miguel Ángel Leizaola  
Secretario General de la Gobernación



DECRETO N° 0507-SUAYDS-2021

SAN JUAN, 19 ABR. 2021

**VISTO:**

El expediente N° 1300-000587-2021, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, tramita la ratificación del Convenio entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, y el Señor Intendente del departamento Zonda, representado en este acto por su titular, Dr. Miguel Alampiz.

Que el Convenio cuya ratificación se impulsa, tiene por objeto establecer un marco de asistencia mutua con equipos viales al centro de tratamiento de la Región I "Parque de Tecnologías Ambientales".

Que corresponde emitir norma legal que apruebe el Convenio suscripto por las partes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifíquese el Convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, y el Señor Intendente del departamento Zonda, representado en este acto por su titular, Dr. Miguel Alampiz, en fecha 26 de marzo de 2021 y que como anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
 DOMINGO RAÚL TELLO  
 SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

  
 MIGUEL ALAMPIZ  
 INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO ZONDA

  
 LA LEONOR CALZADILLA  
 GOBERNADORA



## **NOTIFICACIONES**

**El Instituto Provincial de la Vivienda:** Comunica a Jorge Enrique Domingo Quiroga MI N° 18.508451, integrante del grupo familiar beneficiario de la Asistencia Financiera otorgada para la construcción de la vivienda identificada como: Manzana A – Casa 10 - B° Municipal Presidente Arturo Frondizi - Departamento Capital, que en el Expediente N° 501-001807-2005, registro de este Instituto Provincial de la Vivienda, Ana Rita González MI N° 10.615.912, ha solicitado excluirlo del grupo familiar beneficiario, por lo que por este medio se lo intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación, se presente en los actuados de mención a fin de ratificar o no lo requerido, bajo apercibimiento de hacer lugar al pedido de exclusión, en caso de incomparecencia sin justa causa.



  
 Arq. MARCELO YORNET  
 DIRECTOR  
 INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA





**El Instituto Provincial de la Vivienda:** Comunica a Carlos Mario Flores MI N° 7.948.670, integrante del grupo familiar beneficiario de la Asistencia Financiera otorgada para la construcción de la vivienda identificada como: Manzana A – 1° Piso – Monoblock 3 – Departamento B - B° Las Garzas - Departamento Rawson, que en el Expediente N° 501-001773-1999, registro de este Instituto Provincial de la Vivienda, María Teresa Caballero MI N° 6.022.146, ha solicitado excluirlo del grupo familiar beneficiario, por lo que por este medio se lo intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación, se presente en los actuados de mención a fin de ratificar o no lo requerido, bajo apercibimiento de hacer lugar al pedido de exclusión, en caso de incomparecencia sin justa causa.



Arq. MARCELO YORNET  
DIRECTOR  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 19.932 Diciembre 20-21 \$ 520.-

**El Instituto Provincial de la Vivienda:** Comunica a Sandra Fabiana Molina MI N° 24.419.427, integrante del grupo familiar beneficiario de la Asistencia Financiera otorgada para la construcción de la vivienda identificada como: Casa 63 – Manzana C - B° CESAP - Departamento Rivadavia, que en el Expediente N° 501-612989-2000, registro de este Instituto Provincial de la Vivienda, Pedro Alberto Moyano Alonzo MI N° 24.362.477, ha solicitado excluirla del grupo familiar beneficiario, por lo que por este medio se la intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación, se presente en los actuados de mención a fin de ratificar o no lo requerido, bajo apercibimiento de hacer lugar al pedido de exclusión, en caso de incomparecencia sin justa causa.



Arq. MARCELO YORNET  
DIRECTOR  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 19.935 Diciembre 20-21 \$ 490.-



**El Instituto Provincial de la Vivienda:** Comunica a Silvia I, Astorga Quevedo MI N° 27.560.216, titular de Adjudicación en Venta de la vivienda identificada como: Manzana F – Casa 7 - B° Los Caracoles - Departamento Rawson, que en el Expediente N° 501-002586-2011, registro de este Instituto Provincial de la Vivienda, Walter Roberto Paredes MI N° 17.924.036, ha solicitado excluirla del grupo familiar adjudicatario, por lo que por este medio se lo Intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación, se presente en los actuados de mención a fin de RATIFICAR O NO lo requerido, bajo apercibimiento de hacer lugar al pedido de exclusión, en caso de incomparecencia sin justa causa.



Arq. MARCELO YORNET  
DIRECTOR  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 19.934 Diciembre 20-21 \$ 480.-

**El Instituto Provincial de la Vivienda:** Comunica a Alfredo Flores MI N° 24.087.414, cotitular de Adjudicación en Venta de la vivienda identificada como: Casa 1 – Manzana B - B° Marquesado II - Departamento Rivadavia, que en el Expediente N° 501-002836-2009, registro de este Instituto Provincial de la Vivienda, Mariela Eleonora Gómez MI N° 26.080.007, ha solicitado excluirlo del grupo familiar adjudicatario, por lo que por este medio se lo intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación, se presente en los actuados de mención a fin de ratificar o no lo requerido, bajo apercibimiento de hacer lugar al pedido de exclusión, en caso de incomparecencia sin justa causa.



Arq. MARCELO YORNET  
DIRECTOR  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 19.931 Diciembre 20-21 \$ 470.-



ANA M. E. PÉREZ DE GUTIERREZ  
FIRMA AUTORIZADA  
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

**ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO DOSCIENTOS TRECE**

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, reunido el Sr. Presidente de la Sala Tercera de Superintendencia de la Corte de Justicia, Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR con el Sr. Ministro, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y la Sra. Ministra, Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, DIJERON:

- - - Que por Acuerdo de Superintendencia N.º 133/20 se organizó el cronograma de turnos de los Juzgados Correccionales y de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial para el año 2021.-----

- - - Que en virtud de la proximidad de fin de año y con el consecuente vencimiento del cronograma establecido para los turnos de los Juzgados de Instrucción corresponde organizar los turnos para el próximo año, conforme el sistema vigente.-----

- - - Que atento a que existen Juzgados del Fuero Penal que continúan en el procedimiento regulado por la ley N ° 754 – O, se torna necesario determinar su calendario.-----

- - - Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas en el inc. k) del artículo 17º de la Ley Orgánica de Tribunales (Ley N° 358-E),

ACORDARON:

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto  
MINISTRA

Dr. Daniel G. Olivares Yapur  
Presidente


I. Aprobar el cronograma de turnos de los Juzgados de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial, correspondiente al año 2022, conforme a la planilla que forma parte del presente Acuerdo como Anexo I.-----


II. Aprobar el cronograma de turnos de los Juzgados Correccionales de la Primera Circunscripción Judicial, correspondiente al año 2022, conforme a la planilla que forma parte del presente Acuerdo como Anexo II.-----

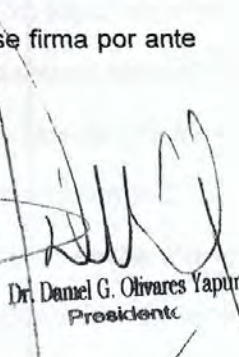
III. Ambos cronogramas comenzarán a regir a partir del día uno (01) de enero del año dos mil veintidós, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós.-----

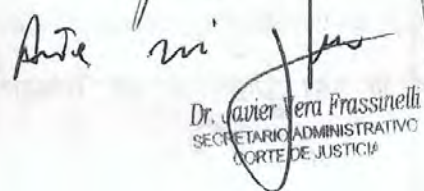
IV. Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial y hágase saber a todos los Juzgados de Instrucción y Correccionales, Ministerios Públicos correspondientes y al Señor Jefe de la Policía de la Provincial.-----

Con lo que se dio por finalizado el presente Acuerdo que se firma por ante mí, que doy fe.

  
Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

  
Dra. Adriana Verónica García Nieto  
MINISTRA

  
Dr. Daniel G. Olivares Yapur  
Presidente

  
Dr. Javier Vera Frassinelli  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE DE JUSTICIA

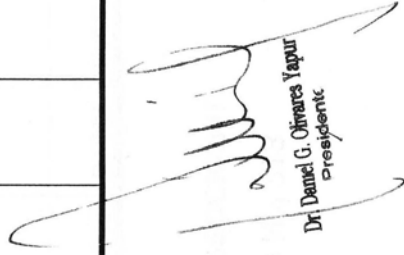


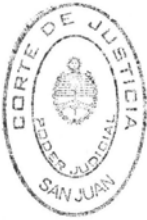
**ANEXO I – ACUERDO N.º 213**  
**TORNOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.	AÑO
<b>2</b> 01 a 15												
<b>3</b> 16 al 31	<b>3</b> 01 al 28	<b>2</b> 01 al 31	<b>3</b> 01 al 30	<b>2</b> 01 al 31	<b>3</b> 01 al 30	<b>2</b> 01 al 31	<b>3</b> 01 al 31	<b>2</b> 01 al 30	<b>3</b> 01 al 31	<b>2</b> 01 al 30	<b>3</b> 01 al 31	<b>2022</b>

  
Dr. Juan José E. Victorio  
MINISTRO

  
Dra. Adriana Verónica García Nieto  
MINISTRA

  
Dr. Daniel G. Chirreza Yapur  
PRESIDENTE



*[Firma]*  
 ANA M. E. PÉREZ DE GUTIÉRREZ  
 FIRMA AUTORIZADA  
 SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

**ANEXO II—ACUERDO N.º 213**  
**TURNOS JUZGADOS CORRECCIONAL**

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem	Diciem.	AÑO
2 01 al 31	3 01 al 28	2 01 al 31	3 01 al 30	2 01 al 31	3 01 al 30	2 01 al 31	3 01 al 31	2 01 al 30	3 01 al 31	2 01 al 30	3 01 al 31	2022

*[Firma]*  
 Dr. Daniel G. Oñate Tapur  
 Presidente

*[Firma]*  
 Dra. Adriana Verónica García Nieto  
 MINISTRA

*[Firma]*  
 Dr. Juan José E. Victoria  
 MINISTRO



# RESOLUCIONES

"2021- Año del bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan".



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

RESOLUCION Nº **159** DGR-2021

SAN JUAN, **16** DIC 2021

**VISTO:**

El Expediente Nº 702-004542-2021 registro de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 151-1, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la Resolución Nº 342-DGR-2008 y su modificatoria, Resolución Nº 394-DGR-2020 aprueba el funcionamiento del sitio Web de la Dirección General de Rentas: [www.sanjuandgr.gov.ar](http://www.sanjuandgr.gov.ar).

Que Departamento Sistema informa que se ha creado un dominio, sitio web <https://dgrsj.gov.ar> que fue oportunamente registrado a nombre del Gobierno de la Provincia de San Juan ante NIC.ar en la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet y bajo la órbita de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Que motivó dicha decisión la necesidad de brindar seguridad al sitio web y permitir la mejora de los servicios operativos de la Dirección General de Rentas hacia los contribuyentes mediante el uso de sus subdominios, de esta manera, se obtiene una mejor administración de los servicios ofrecidos.

Que el sitio [www.sanjuandgr.gov.ar](http://www.sanjuandgr.gov.ar) redirecciona al nuevo dominio para poder utilizar la nueva tecnología además de contar con un sitio seguro Secure Sockets Layer (SSL), con renovación automática trimestral, brindando privacidad, autenticación e integridad a las comunicaciones en Internet.

Que el mencionado Departamento solicita la vigencia del uso del sitio web <https://dgrsj.gov.ar> a partir del 01/03/2020.

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido sin formular objeción legal.

Que la Ley Nº 151-I (Código Tributario) artículo 4º, faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la repartición, dictando para ello las Resoluciones Nº 2307-DGR-2019, Nº 0075-DGR-2020 y Nº 0247-DGR-2021.

**POR ELLO;**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Ratificar la vigencia del uso del sitio web <https://dgrsj.gov.ar> a partir del 01/03/2020; ello atento a lo expuesto en el considerando de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.-** Notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.

*[Handwritten signature]*  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
<i>[Handwritten initials]</i>	



*[Handwritten signature]*  
C.P. M. DANIELA FERNANDEZ V.  
SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



## **LICITACIONES**

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

Licitación Pública N° 37/2021

Expediente N° 123.612

**Objeto** Contratación de los trabajos necesarios para realizar mejoras en el edificio de la Morgue Judicial, sito en Av. Libertador San Martín 5833 oeste, Rivadavia.

**Apertura de propuestas:** 28 de diciembre de 2021; a las 10.00 horas; en el 2do. piso del Edificio 25 de Mayo, sito en calle Rivadavia 473 (E), Ciudad de San Juan, ala sur. Los oferentes podrán participar del acto de apertura vía Zoom.

**Presentación de las propuestas:** Mesa de Entradas de la Dirección Gral. Financiera Contable del Poder Judicial: Rivadavia 473 este, 2do. piso, ala sur, ciudad de San Juan, hasta las 10.00 horas del día 28 de diciembre de 2021.

**Adquisición de Pliegos :** Mediante depósito o transferencia a la cuenta 1200/7 del Poder Judicial. El Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares,, Especificaciones Técnicas Particulares, Memoria Descriptiva, Declaración Jurada, Modelo de Propuesta y Planos deben ser consultados e impresos de la página oficial del Poder Judicial: [www.jussanjuan.gov.ar](http://www.jussanjuan.gov.ar)

**Valor del Pliego:** CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00), no reembolsables

**NOTA:** El Pliego de Bases y Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, se publicará en la página web del Poder Judicial [www.jussanjuan.gov.ar](http://www.jussanjuan.gov.ar), a fin de su consulta, impresión y presentación en el Sobre 1, junto con la constancia de adquisición del pliego a través de depósito o transferencia del valor del mismo a la Cta. Cte. del Poder Judicial N°1200/7 cuyo CBU es: 0450009401800000120073. Asimismo, se dispone que los adquirentes de Pliegos deberán enviar al correo electrónico





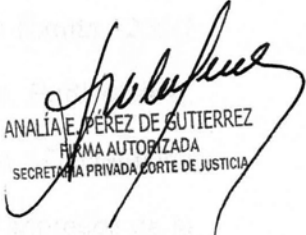
licitacionesycompras@jussanjuan.gov.ar la constancia de depósito o transferencia realizada para la compra del Pliego, nombre del responsable de la empresa, DNI, número telefónico y correo electrónico en el cual se realizarán todas las notificaciones oficiales inherentes al presente proceso licitatorio. El Poder Judicial dará acuse de recibo de la notificación recepcionada.

El acto de apertura podrá presenciarse a través de ZOOM.

En caso de resultar inhábil el citado día, el acto se materializará el día hábil siguiente, a la misma hora.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



  
ANALÍA E. PÉREZ DE BUTIERREZ  
FIRMA AUTORIZADA  
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA



**“EXPEDIENTE N° 802-002699-2.021”**

\*\*\*\*\*

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA – LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 2186-P, DECRETO N° 1148-MHF-2020, RESOLUCION N° 038-OCC-2021. AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1785-HPDGR-2021 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

**OBJETO:** SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESTINADO AL SERVICIO DE INFECTOLOGIA DE ESTE NOSOCOMIO.

**FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES:** 28/12/2021 A LAS 09:00 HS.

**VALOR PLIEGO:** \$ 15.000

**MONTO ESTIMADO DEL GASTO:** \$ 60.000.000,00

**CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS:** PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

**LUGAR DE RECEPCION:** EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

**APERTURA DE SOBRES:** EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

*Podrá también consultar en INTERNET a través de la página [licitaciones.sanjuan.gob.ar](http://licitaciones.sanjuan.gob.ar)*

*Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.*



**MUNICIPALIDAD DE ANGACO**

**Licitación Pública N° 02-2021**

Licitación Pública con fondos del MPyDE de la Provincia de San Juan

Expediente N°05882-H-21

Decreto N°2875/2021

Objeto: Adquisición de un camión equipado con tanque atmosférico

Comitente: Municipalidad de Angaco, Secretaría Obras y Servicio Públicos.

Presupuesto Oficial: Doce Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil con 00/100 (\$12.185.000,00)

Adquisición Pliego: Oficina de Rentas, planta baja del Edificio Municipal, calle Teresa de Mallea s/n, Villa El Salvador, Angaco, San Juan

Consultas: Oficina de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, primer piso del Edificio Municipal, calle Teresa de Mallea s/n, Villa El Salvador, Angaco, San Juan y al correo electrónico: obrasyservicios.angaco@gmail.com

Recepción de Ofertas: Hasta el día 21 de diciembre de 2021 a las 12 hs., por Mesa de Entradas Municipalidad de Angaco, planta baja del Edificio Municipal, calle Teresa de Mallea s/n, Villa El Salvador, Angaco, San Juan.

Apertura de sobres: El día 27 de diciembre de 2021 a las 10,30 hs., en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Angaco, primer piso del Edificio Municipal, calle Teresa de Mallea s/n, Villa El Salvador, Departamento de Angaco, San Juan.

Nota: Si el día fijado para la apertura de la presente licitación resultara no laborable, se realizará el primer día hábil subsiguiente a la misma hora y lugar.



Carlos Roberto Maza Peze  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

Cta. Cte. 19.924 Diciembre 17/21 \$ 1.280.-



**“EXPEDIENTE N° 802-000703-2.021”**

\*\*\*\*\*

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LICITACION PUBLICA ANTICIPADA N° 03/2022, LEY N° 2000-A, DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1786-HPDGR-2021. -

**OBJETO:** SE SOLICITA LA CONTRATACION DE FOTOCOPIADO Y COMODATO DE FOTOCOPIADORAS.

**FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES:** 30/12/2021 A LAS 09:30 HS.

**VALOR PLIEGO:** \$ 6.000

**MONTO ESTIMADO DEL GASTO:** \$ 4.428.000,00

**CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS:** PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

**LUGAR DE RECEPCION:** EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

**APERTURA DE SOBRES:** SALA DE LICITACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, CENTRO CIVICO NUCLEO 6 2° PISO.

*Podrá también consultar en INTERNET a través de la página [licitaciones.sanjuan.gob.ar](http://licitaciones.sanjuan.gob.ar)*

*Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.*



**MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/2021.**

**Expte. N° 5816-DP-2021**

**OBJETO: “ADQUISICION DE CARTELES PARA PORTALES DEL DEPARTAMENTO”**

**FECHA APERTURA: 30 de diciembre de 2021 a la hora 10:00. -**

**PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.659.000,00**

**VALOR DEL PLIEGO: \$ 26.000,00**

**VENTA: Tesorería Municipal**

Sin otro particular le saludo atte.-



**JOSÉ ALFREDO VERA**  
COORDINADOR DE BIENES  
Y SERVICIOS  
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA  
SAN JUAN

"2021 Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan"

AVISO DE LLAMADO A LICITACION

<p><u>LICITACION PUBLICA Nº 01/2021</u></p> <p><b>OBRA:</b> "Argentina Hace: Desarrollo Turístico en Calingasta Iluminación Led en calle Pte. Roca y Ramón Díaz"</p> <p><b>TIPO DE OBRA:</b> Iluminación</p> <p><b>PRESUPUESTO OFICIAL:</b> Pesos cuarenta y seis millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro con 67/100 (\$ 46.674.844,67)</p> <p><b>FINANCIAMIENTO:</b> Fondos Nacionales</p> <p><b>VALOR DEL PLIEGO:</b> Pesos Veintitrés mil con 00/100 (\$ 23.000,00)</p> <p><b>FECHA DE VENTA DE PLIEGO:</b> 22 DE DICIEMBRE DE 2021.-</p>	<p><b>RECEPCION DE OFERTA:</b> Hasta 05 de enero de 2022/ horario 8:15hs</p> <p><b>APERTURA DE LA OBRA:</b> 06 de enero de 2022 / Horario 11:00hs.</p> <p><b>LUGAR DE LA APERTURA:</b> Edificio Central Tamberías. Domicilio: Lavalle s/n Tamberías – Calingasta – San Juan</p> <p><b>CONSULTA DE PLIEGO:</b> Secretario de Servicio Público y Medio Ambiente / Municipalidad de Calingasta. Ing. Jorge Avila</p>
--	---



*Jorge Opriano Castañeda*  
JORGE OPRIANO CASTAÑEDA  
SECRETARIO DE SERVICIO PÚBLICO Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA

*Isabel Dolores Villalón*  
ISABEL DOLORES VILLALÓN  
SECRETARÍA DE LICITACIONES  
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA



## **DECRETOS MUNICIPALES**



FOLIO N° 1332

MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA  
PROTOCOLO AUXILIAR DE DECRETOS

"2021-Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan"

Tamberías 17 de diciembre de 2021.-

### **DECRETO N° 1375/21.-**

#### **VISTO:**

El Expediente N° 8345-D-2021, se aprueba el Convenio Específico para la obra "*Plan Nacional Argentina Hace: Desarrollo Turístico en Calingasta- Iluminación Led calle Presidente Roca y Ramón Díaz*"; la Ordenanza N° 1497-CD-2021, Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al monto que demandara la obra y según las normas de Contabilidad de la Provincia que rigen la Obra Pública, el artículo 12 de la Ley 128-A-; la misma deberá realizarse mediante el procedimiento previsto por la misma, eso es Licitación Pública.

#### **POR ELLO:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Llámese a **Licitación Pública N° 01/21** para la obra de "*Plan Nacional Argentina Hace: Desarrollo Turístico en Calingasta- Iluminación Led calle Presidente Roca y Ramón Díaz*"

**Artículo 2°:** A tal fin publíquese los edictos en legal forma.

**Artículo 3°:** Determinase como fecha para la apertura de sobres el día **06 de enero del año 2022.**

**Artículo 4°:** Apruébese los pliegos correspondientes

**Artículo 5°:** Cópiese y archívese.

Dr. ADOLFO R. MEDALLA MUYA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA



JORGE CIPRIANO CASTAÑEDA  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA

Cta. Cte. 19.942 Diciembre 21-22 \$ 600.-

---

## EDICTOS JUDICIALES

---

### EDICTOS

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Antonio Vázquez, hace saber que en Autos N° 6437, caratulados: "OFFSET DISEÑO S.A. - QUIEBRA" ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, veintiuno de octubre de 2021 .

**RESUELVO:** **I-** Decretar la quiebra de **OFFSET DISEÑO S.A.**, C.U.I.T. N° 30-61507546-5.**II-** Ordenar la anotación de la Quiebra y de la inhibición general de bienes en los registros que correspondan. En el caso que la fallida tenga bienes en otra jurisdicción, anótese la inhibición en los registros que correspondan a dichas jurisdicciones. **IV-** Ordenar a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquella. **V-** Intimar a la fallida para que cumpla los requisitos a que se refiere el art. 86 de la Ley 24522, y entregue al Síndico dentro de las 24 hs., libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad de la misma, en caso de que así corresponda. **VI-** Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. **VII-** Ordenar la intercepción de la correspondencia de la fallida, la que deber ser entregada al síndico. A sus efectos, oficiese a las reparticiones que corresponda, inclusive a los correos privados. **VIII-** Intimar a la fallida para que en el término de 48 hs., ratifique domicilio procesal en el lugar de tramitación de este juicio.**IX-** Ordenar los trámites respectivos para las comunicaciones necesarias a los fines de asegurar el cumplimiento del art. 103 ibidem (autorización para viajar al exterior). **X-** Señalar fecha para que los acreedores presenten sus solicitudes de **verificación ante el síndico** hasta el día **11 de febrero de 2022**. Asimismo, y de conformidad al artículo 32, 3° párrafo de la L.C.Q. modif. por Ley 27.170, fijase el arancel que deberán pagar los acreedores en la suma de **pesos tres mil doscientos (\$3.200)**, manteniéndose las exenciones de pago previstas en el mismo artículo, última parte. **XI-** Designase fecha para la presentación del **Informe Individual** para el día **30 de marzo de 2022**. **XII-** Señálase fecha para la presentación del **Informe General** el día **13 de mayo de 2022**. Aclárase que si las fechas precedentemente señaladas coincidieran con asuetos, feriados, inhábiles judiciales, se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior sin necesidad de nueva publicación de edictos. **XIII-** Publíquense edictos en tiempo y



forma de ley en la presente jurisdicción y en las demás en las que la fallida tenga o hubiere tenido establecimiento, a cuyo fin se la intima a denunciar tales lugares en el término de 3 días. **XIV-** Procédase a confeccionar inventario pormenorizado y minucioso de los bienes y papeles de la fallida en su domicilio, y a la incautación de los mismos, haciéndole entrega al deudor de los bienes que no integren el desapoderamiento, conforme lo dispuesto por los arts. 108 y cc; a cuyo fin pase a la oficina de notificaciones y embargos, facultándose al oficial ejecutor a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario, habilitándose días y horas inhábiles a tal fin si fuere necesario. Cúmplase con las normas del art. 177 de la L.C.Q de aplicación. En la etapa procesal oportuna, ordénase la realización de los bienes de la fallida. **XV-** Comuníquese esta resolución a las entidades bancarias donde la fallida tuviere cuenta corriente a los fines de lo dispuesto por el art. 147 de la L.C.Q. **XVI-** Oficiése a los Juzgados de los diferentes fueros y jurisdicciones que correspondan a fin de que remitan los autos que resulten atraídos en virtud de la actual regulación de la Ley de Concursos y Quiebras en sus art. 21, 132 y 133 modificada por ley 26.086 que se transcribirán a fin de facilitar la evacuación de los mismos, y que tengan a bien proceder a informar a este Tribunal los juicios que se mantienen en su radicación originaria conforme lo dispuesto en la ley citada, haciéndole conocer lo informado al Síndico designado, a fin de que tome la intervención necesaria. Efectúense las rogatorias de rigor, destacándose estas circunstancias. **PROTOCOLÍCESE, DÉJESE COPIA AUTORIZADA EN AUTOS Y HÁGASE SABER.**Fdo. **Dr. Javier Antonio Vázquez - Juez.** El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme art. 273, inc. 8º y 89 de la Ley 24522. Se hace saber que el Síndico es el **C.P.N. Juan Marcos Ramella**, con domicilio en Av. Córdoba 584, este, Capital y horario de atención: día Martes y Jueves de 18:00 hs. a 20:00 hs. SAN JUAN, 15 de diciembre de 2021.-

  
**ANALIA PETRELLA**  
SECRETARIA



  
**JAVIER ANTONIO VAZQUEZ**  
JUEZ

## **RAZÓN SOCIAL**

### **EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N.º 29.633 "PISOS Y REVESTIMIENTOS MITRA S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

**Socios:** El Sánchez Gonzalo Ariel, DNI .Nº 28.020.715, CUIL: 20-28020715-3, de nacionalidad Argentino, nacido el 31/03/1980, profesión: arquitecto, estado civil: soltero, con Domicilio en calle Valenzuela Varas 5985 oeste-Barrio Camus-Rivadavia-5400-San Juan, Argentina, y el Sr. Marengo Leonardo Damián, DNI .Nº 30.092.188, CUIL: 20-30092188-5, de nacionalidad Argentina, nacida el 08/04/1983, profesión: comerciante, estado civil: casado, con Domicilio en calle Enrique Paoli s/n-Rodeo-Iglesia-5465-San Juan, Argentina.-

**Fecha de Constitución:** Instrumento constitutivo de fecha 30 de Julio de 2021 y Acta de fecha 29/10/2021.

**Denominación:** PISOS Y REVESTIMIENTOS MITRA S.A.S.

**Domicilio:** calle Mariano Moreno 654 sur, Rivadavia, Provincia de San Juan, Argentina.

**Fecha de cierre de ejercicio:** 31 de Diciembre.-

**Plazo de duración:** noventa y nueve años

**Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARÍA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades:

- (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas;
- (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte;
- (c) Culturales y educativas;
- (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software;
- (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas;
- (f) Inmobiliarias y constructoras (Mantenimiento edilicio).
- (g) Inversoras, financieras y fideicomisos;
- (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (Mantenimiento de Plantas Industriales)
- (i) Salud, y
- (j) Transporte (contrataciones de servicios y alquiler de vehículos a terceros con o sin conductor).
- k) Actividades de compra-venta de bienes materiales e inmateriales.
- l) Fabricación y comercialización de pisos y revestimientos. -

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades reenumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Teniendo esta Sociedad como actividad PRINCIPAL La Fabricación y comercialización de pisos y revestimientos destinados a sectores como la Construcción, Remodelación y Ampliación de distintos espacios tanto Interiores y como Exteriores.

**Capital Social:** Pesos sesenta mil (\$ 60.000)

**Administración: Administrador titular** al Sr. Sánchez Gonzalo Ariel, DNI .N° 28.020.715, CUIL: 20-28020715-3, de nacionalidad Argentino, nacido el 31/03/1980, profesión: arquitecto, estado civil: soltero, con Domicilio en calle Valenzuela Varas 5985 oeste-Barrio Camus-Rivadavia-5400-San Juan, Argentina, y **Administrador suplente** a: el Sr. Marengo Leonardo Damián, DNI .N° 30.092.188, CUIL: 20-30092188-5, de nacionalidad Argentina, nacida el 08/04/1983, profesión: comerciante, estado civil: casado, con Domicilio en calle Enrique Paoli s/n-Rodeo-Iglesia-5465-San Juan, Argentina.-

San Juan, 20 de Diciembre de 2021.-



  
ANALIA GARZA  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 30185, caratulados "MAPAL S.A. s/ Inscripción de Directorio Vigente", se ordena hacer saber que por decisión unánime de la Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2021, al tratar el punto 5° del orden del día, se eligió nuevos directores y se fijó su número en cuatro, nombrándose como tales al Ing. Julio César Pallucchini (h), D.N.I. N° 14.878.145, al Arq. Alejandro Pallucchini, D.N.I. 16.859.283, al Lic. Fernando Abel Pallucchini, D.N.I. N° 20.130.602 y al Ing. Carlos Alberto Villalonga, DNI 13.487749. Y en reunión de Directorio de fecha 12 de noviembre de 2021, los integrantes del Directorio designado distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Arq. Alejandro Pallucchini, CUIT, 20-16859283-4 y Vicepresidente Lic. Fernando Abel Pallucchini, CUIT 20-20130602-8, Director Titular, Ing. Julio César Pallucchini (h) CUIT 20-14878145-2 Vocal Ing. Carlos Alberto Villalonga, CUIT 23-13487749-9. CUIT MAPAL S.A.C.I.A. 30-58755778-5.



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

## EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría Registro Público de Comercio, en autos N° 30.023, caratulados "DELTA INTEGRAL S.A.S. S/INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación del presente por el término de un día en el Boletín Oficial, cuyos enunciados son: **Socios** MAURICIO ANTONIO SANCHEZ CAMPAYO, argentino, nacido el 7 de abril de 1.976, DNI N° 25.167.803, CUIT N° 20-25167803-1, soltero, ingeniero agrónomo y domiciliado en Mendoza entre 11 y 12, sin número, Villa Aberastain, Pocito, San Juan; FEDERICO EDUARDO SANCHEZ CAMPAYO, argentino, nacido el 8 de julio de 1.978, DNI N° 26.511.992, CUIT N° 20-26511992-2, casado en primeras nupcias con Alejandra Susana Galindez Barragán, comerciante y domiciliado en 12 de octubre N° 506 - Este - Capital, San Juan y CELIA BEATRIZ SANCHEZ CAMPAYO, argentina, nacida el 22 de junio de 1.984, DNI N° 30.840.630, CUIT N° 27- 30840630-5, casada en primeras nupcias con Orlando Galdeano, contadora publica y domiciliada en Roque Sáenz Peña, casa 29, barrio Campo La Rosa, Santa Lucia. San Juan.



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**Constitución:** contrato constitutivo de fecha 5 de noviembre de 2.021 y Acta de fecha 29/11/2021.

**Denominación:** La sociedad se denomina **DELTA INTEGRAL S.A.S** y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de San Juan. **Sede social y fiscal:** en calle Mendoza entre calle 11 y 12, departamento Pocito, San Juan.

**Fecha de cierre de ejercicio:** El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año.

**Plazo de duración:** El plazo duración de la sociedad será de

TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios, o socio, de ser el caso.

**Objeto:** La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia, ajena y/o asociada a terceros, según lo admita la ley, en todo el ámbito de la provincia, del país o fuera de él, directa o indirectamente a las siguientes actividades: **1-** Elaboración y producción de semillas, bulbos, cereales, oleaginosas, hortalizas, frutos de país y de todo otro producto derivados de la explotación agrícola o forestal o que tenga aplicación en ella, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios o complementarios. **2-** Cultivo, procesamiento de productos propios o de terceros, comercialización, representación, importación y/o exportación de semillas para la explotación agrícola en todos los niveles, referidas también a sus líneas genéticas, a la comercialización, producción, representación, importación y/o exportación de productos agroquímicos y todo lo relacionado con su aplicación, explotar semilleros y/o multiplicar semillas madres propias y o de terceros. **3-** Adquirir, explotar, arrendar, comprar, vender, permutar, administrar campos, propios y/o ajenos. **4-** Administración de bienes de particulares y sociedades sean comerciales o civiles, administración y explotación de establecimientos y lugares de recreo, explotación de campos rurales, y/o urbanas, pudiendo administrar, arrendar y explotar por cuenta propia o de terceros toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos, rurales, semovientes, derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas o privadas y en general realizar todas las operaciones comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto indicado. **5-** Compraventa,



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARÍA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

construcción, emprendimientos de urbanización, subdivisión, loteos, barrios cerrados, clubes de campo, fraccionamientos con obras de equipamiento colectivo y de esparcimiento común, afectación al régimen de propiedad horizontal, propiedad horizontal especial, arrendamientos, locaciones, contratos de leasing, de fideicomisos, incluso como fiduciantes o fiduciarios o fideicomisarios, según leyes vigentes en la materia. **6-** Comercializar y ejercer la representación de todos los materiales y demás necesarios para los fines antes enumerados. **7-** Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones y realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social. Estas actividades y/o servicios, así como la dirección técnica – *en los casos que corresponda* - estarán a cargo de profesionales con título habilitante y/o personas idóneas en la materia, conforme la legislación vigente o la que se dicte en el futuro. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país y/o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones

financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiere el concurso y ahorro público.

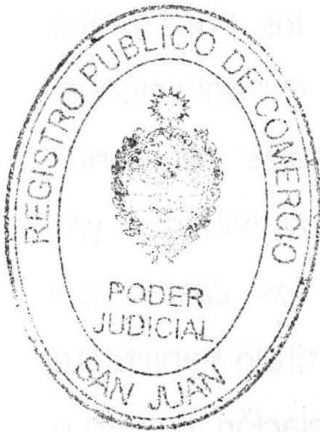
**Capital social:** pesos TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00).

**Administración:** Se tiene como Director/Administrador Titular de DELTA INTEGRAL S.A.S a MAURICIO ANTONIO SANCHEZ CAMPAYO,



DNI N° 25.167.803, CUIT N° 20-25167803-1. Director/Administrador  
Suplente: a CELIA BEATRIZ SANCHEZ CAMPAYO, DNI N°  
30.840.630, CUIT N° 27- 30840630-5 y FEDERICO EDUARDO  
SANCHEZ CAMPAYO, DNI N° 26.511.992, CUIT N° 20-26511992-2.

San Juan, 17 de diciembre de 2021.-



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

## USUCAPIÓN

### EDICTO JUDICIAL:

OFIJU N° 1, OCTAVO JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE SAN JUAN, publicación tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario Local, autos n° 178.810, caratulados: **“SÁNCHEZ SÁNCHEZ S.R.L. s/ ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN - ABREVIADO”**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble –excedente superficial de 81,13 mts<sup>2</sup> según plano para tramitar posesión n° 01-31180/2020 visado para trámite judicial el 23/03/2021- emplazado sobre la N.C. 01-37-451771, sin matrícula registral, sito en calle Entre Ríos n° 471 –norte-, capital, y con los siguientes linderos y medidas: Norte: Con parte de parcela N.C. 01-37-460800, ptos. 1-2, mide 8,47 mts.; Sur: Con parcela N.C. 01-37-440780, en dos líneas rectas, la primera que arranca el esquinero suroeste hacia el este, ptos. 4-5, mide 3,77 mts., la segunda sigue con pequeña inclinación al noreste, ptos. 3-4, mide 4,67 mts., Este: Con parcela N.C. 01-37-460810, pts. 2-3, mide 8,10 mts. y Oeste: Con parcela N.C. 01-37-451771, pts. 5-1, mide 10,91 mts., para que en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación, se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial.

San Juan, 13 de diciembre de 2021.-----



D. DAMIRO A. DIAZ DAURIA  
PRO-SECRETARIO

## **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

### **EDICTO**

En Autos N° 107.824, caratulados: "MOLINA ROMUALDO ANTOLIN S/ Prescripción Adquisitiva", que tramita ante el OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, ha dictado la siguiente Sentencia: " SAN JUAN, 17 de septiembre de 2021.- VISTOS: ... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1)" I- Admitir la demanda instaurada por el Sr. ROMUALDO ANTOLIN MOLINA D.N.I. N° 14.415.271 , declarando que el 18/04/2006 ha adquirido por posesión veinteañal el dominio del inmueble NC de origen 01-22-370280, ubicado en calle Av. Alem N° 1681 Norte del Departamento Capital - San Juan; cuyos límites, medidas y linderos son: al norte con N.C. N° 01-22-400280 ptos. 2-3 = 11,33 m., ptos. 3-4: 35,23 m.; al sur con N.C. N° 01-22-340290, ptos. 6-1 = 45,63 m.; al este con N.C. N° 01-22-373360; N.C. N° 01-22-363360 y N.C. 01-22-340290, ptos. 4-5 = 15,01 m. y ptos. 5-6 = 19,11 m.; y al oeste limita con calle Alem, ptos. 1-2 = 20.91 m; encerrando una superficie de metros cuadrados Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho (1.248,00 m2) según plano de mensura N° 01-27725-2011. II- ... III- Publíquese edictos por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial. IV- ... Fdo.: Dr. Walter Ramon Otiñano – Juez.- San Juan, 9 de diciembre de 2021.



MARIA SOLEDAD VARGAS  
 FIRMA AUTORIZADA

## **SUCESORIOS**

### **EDICTO**

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BARRIONUEVO, AGUSTIN ENRIQUE D.N.I. 7.943.891 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180190, CARATULADOS "BARRIONUEVO AGUSTIN ENRIQUE S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 16 de diciembre de 2021.



NATA ROMERO  
FIRMA

N° 78.011 Diciembre 21/23 \$ 100.-

### **EDICTO JUDICIAL**

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BUSTOS, OSCAR LUIS D.N.I. 7.936.400 y CLEMENTI, ESTER VIOLETA D.N.I. 5.100.080 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180085, CARATULADOS "BUSTOS OSCAR LUIS Y CLEMENTI ESTER VIOLETA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 16 de diciembre de 2021.



NATA ROMERO  
FIRMA

N° 78.012 Diciembre 21/23 \$ 100.-

**EDICTO**

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres. MANCHINELLI ELIO ALEJANDRO, DNI.N° 6.730.008 Y MUÑOZ VIRTUDES CARMEN, DNI.N° 1.830.426.**, en autos N° 178762, caratulados: "MANCHINELLI ELIO ALEJANDRO Y MUÑOZ VIRTUDES CARMEN S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 1 de diciembre de 2021.



SELLO OFIJU: .....

FIRMA: .....

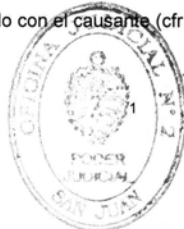
SELLO: .....

*Silvia M. Rojas*  
 SILVIA M. ROJAS  
 REFERENTE DE DESPACHO  
 OFIJU CIVIL N° 1

N° 78.013 Diciembre 21/23 \$ 100.-

**EDICTO JUDICIAL**

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de LE DACA ROBERTO EDUARDO D.N.I. 7.940.669 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180169, CARATULADOS "LE DACA ROBERTO EDUARDO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 14 de diciembre de 2021.



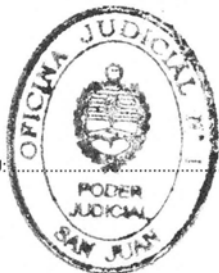
*Roberto Eduardo*  
 ROBERTO EDUARDO  
 FIRMA AUTOREDA

N° 78.014 Diciembre 21/23 \$ 100.-

**- -EDICTO**

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. BAZAN ALBERTO JOSE, DNI.N° 8.455.334.**, en autos N° 179761, caratulados: "BAZAN ALBERTO JOSE S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 10 de diciembre de 2021.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

SILVANA MORALES  
REFERENTE DE DE SPALCO  
OFIJU CIVIL N° 1

N° 78.015 Diciembre 21/23 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. NOGUERA ANGEL JAVIER, DNI.N°: 20.130.461**, en autos N° 179821, caratulados: "NOGUERA ANGEL JAVIER S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de noviembre de 2021.

SELLO OFIJU: .....

Dra. Ana María Basualdo  
ProsecretariaDra. Ana María Basualdo  
FIRMA: Prosecretaria .....

SELLO: .....

N° 78.017 Diciembre 21/23 \$ 100.-

**EDICTO**

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN** (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LEIVA FELISA CLEMENTINA, en autos N° 167/21, caratulados LEIVA FELISA CLEMENTINA S/ SUCESION AB INTESTATO (DR. MAXIMILIANO SANSO - SOLICITANTES: OSVALDO C. TORRES y OT). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 10 de Diciembre de 2021.-



  
Dra. Lorena A. Fernandez  
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

**EDICTO**

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. JOSÉ LUIS VIEITES DNI 4.550.935.** en autos N° 179654, caratulados: "VIEITES JOSE LUIS S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 2 de diciembre de 2021.



SILVANA MORALES  
REFERENTE DE DESPACHO  
OFIJU CIVIL N° 1

N° 78.018 Diciembre 21/23 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. MORENO CARLOS EDUARDO, DNI.N°: 13.034.374.,** en autos N° 180332, caratulados: "MORENO CARLOS EDUARDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de noviembre de 2021.



SELLO OFIJU: .....

Dra. Ana María Basualdo  
Prosecretaria

FIRMA: .....

SELLO: .....

N° 77.988 Diciembre 17/21 \$ 100.-



**EDICTO**

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN** (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **OCHOA JOSE ANTONIO** y **MATUS ROSA AMELIA**, en autos N° 189/21, caratulados **OCHOA JOSE ANTONIO** y **MATUS ROSA AMELIA S/ SUCESION AB INTESTATO** (DRA. ROSA JORDA MEDINA - SOLICITANTES: ROSA ISABEL OCHOA Y OTROS). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Albardón, 26 de Noviembre de 2021.-



  
Dra. Lorena A. Fernandez  
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

**EDICTO**

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de Marcelo Alejandro HUERTA ARAYA, D.N.I. N° 38.075.332, en **Autos N° 32221**, caratulados: **"HUERTA ARAYA, MARCELO ALEJANDRO S/ Sucesorio"**.- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 9 de diciembre de 2021.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



Dr. SERGIO A. NÁZARA  
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 77.981 Diciembre 17/21 \$ 100.-

**EDICTO**

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MARTIN ANGEL OSCAR CALIXTO D.N.I. 7.935.058 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°179650, CARATULADOS "MARTIN ANGEL OSCAR CALIXTO S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 135404)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 14 de diciembre de 2021.



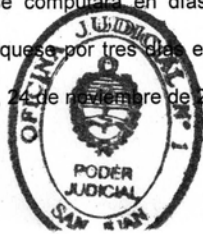
*Natalia Tomero*  
NATALIA TOMERO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 77.982 Diciembre 17/21 \$ 100.-



**EDICTO**

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. HECTOR DANIEL VILLAVICENCIO DNI 14.396.465.**, en autos N° 180243, caratulados: "VILLAVICENCIO HECTOR ANTONIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 24 de noviembre de 2021.



*Dra. Ana María Basualdo*  
Prosecretaria

N° 77.978 Diciembre 17/21 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. GIANNI MARIA ROSALBA, DNI.N° 12.373.876.**, en autos N° 179691, caratulados: "GIANNI MARIA ROSALBA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 26 de noviembre de 2021.



*Dra. Ana María Basualdo*  
Prosecretaria

SELLO OFIJA.....

FIRMA: .....

SELLO: .....

N° 77.977 Diciembre 17/21 \$ 100.-

## EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CONTE GRAND JORGE ALBERTO D.N.I. 6.749.774 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°179916, CARATULADOS "CONTE GRAND JORGE ALBERTO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 14 de diciembre de 2021.



  
NATAJA ROMERO  
FIRMA AUTORIZADA

**EDICTO**

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de RAUL ALFONSO ARTAZA, D.N.I. N° 8.511.674, en **Autos N° 31905**, caratulados: "**ARTAZA, RAUL ALFONSO S/ Sucesorio**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 3 de diciembre de 2021.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.-



Dr. SERGIO A. NAZARA  
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 78.007 Diciembre 20/22 \$ 100.-

**EDICTO**

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de SIMON ANTONIO OCHOA, D.N.I. N° 7.937.135, en **Autos N° 31847**, caratulados: "**OCHOA, SIMON ANTONIO S/ Sucesorio**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 23 de noviembre de 2021.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



Dr. SERGIO A. NAZARA  
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 78.006 Diciembre 20/22 \$ 100.-

**EDICTO JUDICIAL**

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PAEZ TORRES ROLANDO AVENAMAR, D.N.I. N° 6.734.678 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N° 176373, CARATULADOS "PAEZ TORRES ROLANDO AVENAMAR S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 26 de noviembre de 2021.



*Dr. Eduardo B. Riveros*  
SECRETARIO

N° 77.992 Diciembre 20/22 \$ 100.-

**EDICTO JUDICIAL**

EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, Provincia de San Juan, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **ARAMBURU ROQUE MARTIN Doc. ident. N° 7.938.478**, en autos N° 4789/21, caratulados ARAMBURU ROQUE MARTIN ,SUCESORIO .- Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia difusión. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 682 in fine del C.P.C. (Ley 988-O) ). SAN JUAN, 15 de diciembre de 2021.



*Abog. M. Fernanda Zárate*  
FIRMA AUTORIZADA

N° 77.997 Diciembre 20/22 \$ 100.-

**EDICTO**

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. ROLDAN GRACIELA MARGARITA, DNI. N°6.168.819**, en autos N° 179792, caratulados: "ROLDAN GRACIELA MARGARITA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 10 de diciembre de 2021.



SELLO OFIJU: .....

FIRMA:   
 SELLO: ..... REFERENTE DE DESPACHO .....  
 OFIJU CIVIL N° 1

N° 78.003 Diciembre 20/22 \$ 100.-

**EDICTOS**

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 33251-B, caratulados: "LLANOS SARA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 6 de diciembre de 2021.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1° del C.P.C.)."- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



Dra. Luciana Salvá Mendoza  
 JUEZ DE PAZ LETRADO  
 DEL CAUCETE

N° 77.994 Diciembre 20/22 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. LLOVERAS JORGE EDUARDO, D.N.I. N°: 08.455.412.,** en autos N° 177708, caratulados: "LLOVERAS JORGE EDUARDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 5 de noviembre de 2021.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

REFERENTE DE DESPACHO

OFIJU CIVIL N°1

N° 77.999 Diciembre 20/22 \$ 100.-

**EDICTO**

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 33250-B, caratulados: "BLANCO RAMON GUILLERMO Y LLANOS MARIA ORINTA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 7 de diciembre de 2021.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1° del C.P.C.)."- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-

N° 77.995 Diciembre 20/22 \$ 100.-



**EDICTO**

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres. MOLINA JOSE ENRIQUE, DNI.N° 5.088.141 Y CONTRERAS ADELA INES, DNI. N° 10.808.315**, en autos N° 180246, caratulados: "MOLINA JOSE ENRIQUE Y CONTRERAS ADELA INES S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 18 de diciembre de 2021.

SELLO OFIJO: .....



FIRMA: .....

*Dra. Ana María Basualdo*  
Prosecretaría

SELLO: .....

N° 78.004 Diciembre 20/22 \$ 100.-

**EDICTO JUDICIAL**

OFIJO N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GUZMAN ANTONIO IRENEO D.N.I. 6.865.168 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°179294, CARATULADOS "GUZMAN ANTONIO IRENEO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 26 de noviembre de 2021.




*Natalia Romero*  
Prosecretaría

N° 78.010 Diciembre 20/22 \$ 100.-

**EDICTO JUDICIAL**

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ZARATE DOMINGO WASHINGTON D.N.I. N°06.743.267 y SAAVEDRA MARIA BENITA DNI. N ° 3.718.212 en Autos N° 15939/2021 ZARATE DOMINGO WASHINGTON y SAAVEDRA MARIA BENITA S/ CIVIL (SUCESORIO). Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales-conf.art. 692 in fine del C.P.C.Fdo. Dra. María Eugenia Barassi. Jueza de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 9 de diciembre de 2021.-

  
MARIA ISABEL LUNA  
FRMA AUTORIZADA



  
Dra. María Eugenia Barassi  
JUEZ DE PAZ

**EDICTO**

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VALLE FÉRTIL (SAN JUAN)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DIAZ TELÉFORO con DNI n° 3.116.024 y ELIZONDO ANTONIA PETRONA, con DNI n° 8.069.905.; en autos n° 195/21, caratulados DIAZ TELÉFORO y ELIZONDO ANTONIA PETRONA S/ Proceso SUCESORIO. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 10 de diciembre de 2021.-



DR. ADRIAN CUEVAS  
JUEZ DE PAZ LETRADO  
VALLE FÉRIL

**EDICTO**

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **Vicente Antonio Sanchez Alcaide, D.N.I. N° 06.742.588**, y de **Amparo Teresa Maldonado, D.N.I. N° 03.198.063**, en Autos N° 31851, caratulados: "**SANCHEZ ALCAIDE, VICENTE ANTONIO Y MALDONADO, AMPARO TERESA S/ Sucesorio**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 30 de noviembre de 2021.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



Dr. SERGIO A. NAZARI  
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 78.008 Diciembre 20/22 \$ 100.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....\$	4.300,00
Impresiones.....\$	0,00
<b>Total.....\$</b>	<b>4.300,00</b>

20-12-21